



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-2013-UNAM

Moquegua, 01 de Febrero del 2013

VISTO:

El Informe N° 005-2013-CE-ADP-001-2012/UNAM de fecha 29.01.2013 del Presidente de Comité Especial ADP-001-2012; el Proveído de Presidencia N° 457 de fecha 30.01.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Informe N° 005-2013-CE-ADP-001-2012/UNAM de fecha 29.01.2013 el Presidente de Comité Especial ADP-001-2012 , Ing. Oscar John Vera Ramírez informa que el 15.01.2012 el miembro del comité especial de la ADP-0012012-CEUNAM, el Ing. Henry Willanss Maquera Mamani solicitando que se verifique los documentos el postor Hnos. Pino SCRL, ya que al parecer la documentación es falsa, y que curse documento al mismo en el cual se solicite que remita documentación original con la cual gano el proceso en mención, visto todo esto y en revisión al parecer según documentos de miembro del comité especial y ha solicitud verbal del encargado del OCI CPC Jorge Jinchuña Huallpa ; indica se ha vulnerado el Principio de Presunción de la Veracidad por tanto se deberá declarar la Nulidad de Oficio del Proceso retrotrayendo a la Etapa de Evaluación y Calificación;

Que, de acuerdo con la Ley de contrataciones y aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 en el artículo 56 menciona que el titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad por los siguientes casos: " a) Por haberse suscrito en contravención con el Artículo 10 de la presente ley; b) Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante EL Proceso de Sección o para la suscripción del contrato";

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la nulidad del Proceso de Selección ADP-001-2012-CE-UNAM, debiéndose retrotraerse la presente a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
CEP
ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL